

**FONDO PATRIMONIAL EN BENEFICIO  
DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.**



**ESTATUTOS Y ACTA CONSTITUTIVA**

## ÍNDICE

Estatutos . . . . .	3
Acta Constitutiva . . . . .	11



## ESTATUTOS\*

**\*Con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A.C. en las reuniones celebradas en 4 de marzo de 1991 el 18 de septiembre de 1996, en la reunión extraordinaria del 28 de mayo de 2003, en la reunión del 27 de mayo de 2008 y en la reunión extraordinaria del 20 de agosto de 2008.**

## CAPÍTULO PRIMERO

### *De la constitución y objeto de la Asociación*

**ARTÍCULO 1°** Se constituye la Asociación Civil Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal. En sus operaciones, podrá utilizar el nombre FONDO COLMEX.

**ARTÍCULO 2°** El Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., tendrá por objeto apoyar y coadyuvar al desarrollo de la investigación, docencia, extensión y difusión de la cultura que realiza El Colegio de México, A. C.

**ARTÍCULO 3°** Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., realizará las siguientes actividades:

- I. Integrar un patrimonio en beneficio de El Colegio de México, mediante: a) la obtención de donaciones, legados y otros actos de vinculación de bienes; b) recabar fondos de personas, instituciones y dependencias públicas mediante todo tipo de actividades permitidas por la ley. Este patrimonio será independiente del que constituyen los bienes y recursos propios de El Colegio de México.
- II. Cuidar la inversión de dicho patrimonio y formular programas administrativos y financieros para este fin.
- III. Establecer las aplicaciones económicas de los productos obtenidos de dicha inversión destinados a El Colegio de México para coadyuvar a su operación, y
- IV. Realizar todos aquellos actos materiales, administrativos y jurídicos relacionados con el objeto de la asociación.

**ARTÍCULO 4°** El Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., tendrá su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otros lugares de la República Mexicana.

**ARTÍCULO 5°** La duración del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., será indefinida.

**ARTÍCULO 6°** Todos los donativos, legados, valores y en general, los bienes, muebles e inmuebles que se obtengan, serán propiedad del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, Asociación Civil, por lo que quedarán afectos permanente e irrevocablemente en beneficio de esta Institución, y los productos obtenidos de su inversión se entregarán a El Colegio de México, Asociación Civil en la forma y mediante los procedimientos establecidos en este instrumento, por lo que no se podrán otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

**ARTÍCULO 7°** Los fondos, legados y cualquier tipo de donación o aprobación destinados al Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., y sujetos a alguna condición, serán aceptados solo si las condiciones establecidas son compatibles con el objeto de la asociación señalado en el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 8°** La enajenación, permuta o préstamo de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la asociación, sólo podrán realizarse por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General que se encuentren presentes.

**ARTICULO 9º** En caso de disolución del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, Asociación Civil, todos los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio y sus productos, pasarán a ser propiedad de El Colegio de México, Asociación Civil, quien deberá contar para ello, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para los efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta. En el caso de que El Colegio de México, Asociación Civil, no contase con la citada autorización, los bienes y productos del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, Asociación Civil, se destinarán a una institución cuyos objetivos educativos y de investigación sean similares a los de El Colegio de México, Asociación Civil. La institución que reciba el patrimonio del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, Asociación Civil, deberá contar con la mencionada autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos. Este artículo es de carácter irrevocable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### ***Del gobierno y organización de la Asociación***

**ARTÍCULO 10.-** La máxima autoridad del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C. será la Asamblea General, constituida por un máximo de cinco miembros que se hayan distinguido en los campos de las finanzas y la educación superior o que tengan una posición relevante en la sociedad por su trayectoria profesional, de investigación o como directivos en los sectores público o privado. Su desempeño será de carácter honorario.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General será presidida por la persona que elijan sus integrantes, dentro de sus miembros. La función de los miembros de la Asamblea tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovable.

**ARTÍCULO 12º** Los miembros de la Asamblea General deberán reunir los requisitos siguientes:  
Haberse distinguido en su especialidad, tener interés en los asuntos académicos y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

**ARTICULO 13º** Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., contará con un Patronato, que se integrará por personas que se hayan distinguido en los campos de las finanzas y la educación superior o tengan una posición relevante en la sociedad por su trayectoria profesional, de investigación o como directivos en los sectores público o privado. Los miembros del Patronato desempeñarán su función por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### ***De la Asamblea General***

**ARTICULO 14º** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año, y como asamblea extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por su presidente, o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

**ARTICULO 15°** En caso de producirse una vacante en la Asamblea General, los socios que permanezcan propondrán a la persona que consideren adecuada para ocuparla y emitirán en asamblea extraordinaria su voto. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 16°** Las asambleas se efectuarán en el domicilio de la asociación y se convocarán por lo menos con diez días de anticipación a la fecha prevista, mediante convocatoria por escrito. En las asambleas ordinarias y extraordinarias el quórum requerido será de tres socios, de los cuales uno será siempre el presidente.

**ARTICULO 17°** Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Otorgar a su presidente la representación legal de la asociación, así como las facultades para ejercer actos de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas para la mejor realización de los fines de la asociación, así como las facultades para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- b) Designar a los miembros del Patronato;
- c) Designar y remover, a propuesta del presidente, al Secretario de la Asociación, que lo será también de la Asamblea;
- d) Designar y remover, a propuesta del Patronato, al tesorero de la asociación;
- e) Autorizar el presupuesto anual de operación de la asociación;
- f) Conocer y en su caso aprobar el informe anual del Patronato;
- g) Conocer y aprobar las aportaciones que el Patronato otorgue a El Colegio;
- h) Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los fines de la asociación.

**ARTÍCULO 18°** La auditoría de la contabilidad de las inversiones del patrimonio y de las aplicaciones a El Colegio de México, así como del presupuesto de operación de la asociación, estará a cargo de un contador público que será designado por la Asamblea General con el carácter de auditor externo. Para aprobar los informes contables y presupuestales relativos a las inversiones del patrimonio, sus aplicaciones y la operación de la asociación, la Asamblea General deberá conocer previamente el resultado de la auditoría externa.

**ARTÍCULO 19°** La Asamblea General podrá invitar a los miembros del Patronato a su reunión anual ordinaria, y podrá solicitar su presencia en aquellas reuniones extraordinarias que lo requieran.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### ***Del presidente***

**ARTÍCULO 20°** El presidente de la Asamblea General tendrá la representación legal de la asociación.

**ARTÍCULO 21°** El presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- b) Proponer a la Asamblea General la designación y revocación del Secretario de la Asociación;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- d) Designar al personal requerido para la operación de las actividades de la asociación;
- e) Delegar en el Secretario la representación legal de la Asociación y las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de sus actividades.
- f) Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, así como actos de administración para la defensa de la asociación.
- g) Proponer y realizar toda clase de actos que considere necesarios para obtener los fines de la asociación;
- h) En general, velar por la buena marcha de la asociación y por el cabal cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### *Del Patronato*

**ARTÍCULO 22°** El Patronato se denominará Patronato de Apoyo a El Colegio de México y se compondrá por las personas designadas por la Asamblea General, su desempeño será de carácter honorario.

**ARTÍCULO 23°** En caso de que se desee invitar un nuevo miembro del Patronato, los patronos, previa decisión tomada por mayoría de votos, propondrán a la Asamblea General a la persona que consideren adecuada. El director del Patronato tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 24°** El Patronato de Apoyo a El Colegio de México elegirá de entre sus miembros un director y un suplente. Durarán en su encargo cinco años y podrá ser renovable.

**ARTÍCULO 25°** Corresponderá al director presidir las reuniones del Patronato y tener a su cargo la conducción de los trabajos de oficina requeridos para la buena marcha del Patronato.

**ARTÍCULO 26°** Corresponderá al Patronato de Apoyo a El Colegio de México:

- a) Solicitar a la Asamblea General, o a su presidente, el apoyo administrativo o de otro tipo que considere necesario para la realización de sus actividades;

- b) Efectuar reuniones, visitas, entrevistas y toda clase de actos promocionales que estime necesarios para apoyar convenientemente sus actividades;
- c) Elaborar su programa anual de actividades para ser presentado y aprobado por la Asamblea General.
- d) Presentar ante la Asamblea General un informe anual de sus actividades;
- e) Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Tesorero y de las personas que considere necesarias para llevar a cabo sus funciones.
- f) Recibir el informe anual del auditor externo y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- g) Conocer y en su caso aprobar el informe anual que le presente el Tesorero;
- h) Conocer y autorizar el proyecto o proyectos de inversión propuestos por el Tesorero;
- i) Conocer, y en su caso autorizar, el proyecto de aportaciones a El Colegio de México, A.C. de los productos de la inversión del patrimonio de la asociación, así como su monto y, en su caso, la forma de pago que le proponga el Tesorero, el que deberá someter a la aprobación final de la Asamblea General;
- j) Realizar los estudios de carácter financiero necesarios para que en el proceso de administración e inversión del patrimonio de la asociación, y de entrega de sus productos a El Colegio de México, el valor del capital inicial y de sus incrementos posteriores por nuevas aportaciones, no disminuya y se mantenga. En estos estudios, que se someterán a la aprobación de la Asamblea General, deberá indicarse el porcentaje de los productos que podrá entregarse a El Colegio de México y su periodicidad, de modo que el capital sostenga su valor inicial y no se disminuya ante las fluctuaciones o descensos monetarios, bursátiles o de otro tipo;
- k) Proponer y realizar todas aquellas actividades que permitan el crecimiento del patrimonio y de sus productos;

**ARTÍCULO 27°** El Patronato se reunirá al menos dos veces al año; una para aprobación de su programa de trabajo, que deberá ser anual, y otra para aprobar su informe de actividades, que también será anual, así como el proyecto o proyectos de inversión y de aportaciones a El Colegio de México. Como reunión extraordinaria se podrá reunir en cualquier momento previa convocatoria de su director, o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

**ARTÍCULO 28°** Las reuniones del Patronato, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por lo menos con diez días de anticipación a la fecha prevista, mediante convocatoria por escrito. En las reuniones ordinarias y extraordinarias el quórum requerido será de la mayoría simple de los patronos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el director tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 29°** Los miembros del Patronato, previo acuerdo, podrán invitar a las personas que consideren necesarias a sus reuniones ordinarias y en aquellas reuniones extraordinarias

que lo requieran. En caso de que se invite a los miembros de la Asamblea, uno de ellos será siempre su presidente.

**ARTÍCULO 30°** Las actividades del Patronato, aprobadas en su programa de trabajo, podrán realizarse conjuntamente por todos sus miembros, por algunos de ellos o en ciertos casos de manera individual, previo acuerdo del director. De la misma manera, los miembros del Patronato podrán invitar a las personas que consideren conveniente, para que apoyen sus actividades o para que los asesoren en las inversiones de los recursos.

**ARTÍCULO 31°** Todos los donativos y aportaciones que obtenga el Patronato se recibirán a nombre del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., o de FONDO COLMEX.

## CAPÍTULO SEXTO

### *Del tesorero*

**ARTÍCULO 32°** El tesorero será designado y removido por la Asamblea General, a propuesta de los miembros del Patronato. Para su designación se tomarán en cuenta su experiencia y conocimientos en el campo de las finanzas y deberá gozar de estimación general como persona honorable.

**ARTÍCULO 33°** Corresponderá al tesorero:

- a) Dirigir y conducir los trabajos de contabilidad de la operación de la asociación y los correspondientes a la inversión del patrimonio y de las entregas de sus productos a El Colegio de México;
- b) Proponer al Patronato los tipos de inversión del patrimonio de la asociación;
- c) Ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de inversión. Todos los actos se harán a nombre del Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., o FONDO COLMEX;
- d) Elaborar y entregar al director del Patronato los estados financieros totales y parciales, informes del ejercicio presupuestal y en general los que éste solicite relacionados con la operación contable;
- e) Presentar en las reuniones del Patronato y cuantas veces le sea requerido el movimiento de valores operado.
- f) Mantener la relación y comunicación con las instituciones financieras con las que se realicen las inversiones del patrimonio de la asociación, y responder ante el Patronato del cumplimiento oportuno de las solicitudes, propuestas y acuerdos;
- f) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos;

- g) Elaborar y someter a consideración del Patronato el proyecto o proyectos de aportaciones a El Colegio de México, A.C. de los productos de la inversión del patrimonio de la asociación, su monto y forma de pago;
- h) Atender las consultas de carácter contable y financiero que le presenten los miembros del Patronato;
- i) En general, todos aquellos actos tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### *Disposiciones generales*

**ARTICULO 34°** En caso de disolución de la asociación, los miembros de la Asamblea General designarán un liquidador que tendrá a su cargo el proceso de liquidación, identificación y liberación de pasivos y activos de la asociación y todos los demás actos relacionados con su extinción. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de este Estatuto, la entrega a El Colegio de Mexico, Asociacion Civil, de todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la asociación se hará bajo la vigilancia del Auditor Externo, y de acuerdo a sus disposiciones, siempre que El Colegio de Mexico, Asociacion Civil, se encuentre autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para los efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta. En el caso de que El Colegio de Mexico, Asociacion Civil, no contase con la citada autorización, se aplicará lo dispuesto en el artículo noveno de estos Estatutos. Este artículo es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO 35°** Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General. En caso de modificaciones a estos Estatutos, se requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

### *Artículos Transitorios*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas a los presentes Estatutos entrará en vigor al día siguiente de que la Asamblea General las apruebe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez iniciada la vigencia de las reformas a los presentes Estatutos, el Presidente de la Asamblea General invitará a los actuales miembros que la integran para que continúen por un periodo adicional en su función. Las personas que continúen en la Asamblea, decidirán de común acuerdo la duración de su encargo, de manera que su sustitución se realice en forma gradual.



## **ACTA CONSTITUTIVA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, el licenciado Pedro del Paso Regaert, notario público número sesenta y cinco de esta capital, comparece a efecto de otorgar la presente Escritura de Constitución de Asociación Civil el señor Mario Ojeda Gómez, como presidente de la Asamblea Constitutiva de la Asociación, y al mencionado efecto expone:

Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en curso, el compareciente, en unión de otras personas, celebraron una reunión en la que se acordó la constitución de una Asociación Civil, habiéndose levantado el acta correspondiente que me exhiben en dos fojas útiles, suscrita por todas las personas que a ella concurrieron y mediante la cual tomaron el acuerdo de constituir la Asociación Civil de referencia, bajo la denominación de Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, Asociación Civil, con duración indefinida y domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, teniendo los objetos que en la propia acta se consignan y en la cual además procedieron a la elección del primer Consejo de Administración que la regirá y comisionaron al compareciente para la formalización de la Asociación y para proceder a la protocolización del acta.

Que cumplimentando los acuerdos tomados en la citada Asamblea Constitutiva de la Asociación, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso que exhiben, al que obra anexo proyecto de objeto social y recibo oficial por la suma de seis mil quinientos pesos, cuyos documentos, formando un legajo compuesto de tres fojas que se agregan al apéndice de este libro bajo la letra A, textualmente son como sigue:

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México. Otro sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos jurídicos. Al centro: Dirección General de Asuntos jurídicos, Subdirección General para Asuntos del Artículo 27 Constitucional. Permiso no. 73300, expediente no. 1939/86, folio no. 94734. Tlatelolco, D.E, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. En atención a que el C. Alfonso Rangel Guerra solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una asociación civil bajo la denominación de Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C., con duración de 99 años, cuyo domicilio será: México, D. F., capital social: \$- - - , objeto social: el que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización. La asociación en sus diversas actividades no podrá tener representado su capital por acciones, ni podrá perseguir ningún fin de lucro, y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1 del Artículo 27 Constitucional por medio de la cual se conviene con el Gobierno mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los asociados fundadores que la asociación pueda tener, en que: 'Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas

anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada', *concede* al solicitante permiso para constituir la asociación a condición de insertar en la escritura la cláusula arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad, de los socios será mexicana. En cada caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus leyes orgánicas y reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la asociación su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Sufragio Efectivo. No Reección. P. P. del Secretario el Subdirector General para Asuntos del Artículo 27 Constitucional, Lic. Juan E. Peñaloza P. Una firma ilegible. Rúbrica. 1-8 F-cAc-8o. c/s.Adq.Inm 27-08-85."

Anexo objeto social: Apoyar y coadyuvar al desarrollo de la investigación, docencia, extensión y difusión de la cultura que realiza El Colegio de México, A. C. Anexo 094734, dos sellos con el Escudo Nacional que dicen: "Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos".

Anexo: Recibo Oficial. "Al margen izquierdo: Hacienda. Declaración de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, etc. 1. Oficina autorizada. 11. Datos de identificación de] contribuyente: Nombre, denominación o razón social, Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A. C. 111. Dependencia: Secretaría de Relaciones Exteriores. IV Descripción del concepto: Servicios Jurídicos, permiso conforme a las fracciones 1 y IV del Artículo 27 Constitucional. Sello de la caja recaudadora. Importe a pagar \$6 500.00. No. 2455741."

Que en la misma Asamblea Constitutiva a que se viene haciendo referencia, se aprobaron los Estatutos que regirán la Asociación, los cuales me exhiben en un ejemplar de doce fojas útiles, debidamente firmados por todas las personas que intervinieron en la constitución de la Asociación.

En tal virtud, yo el Notario procedo a protocolizar el Acta Constitutiva de la Asociación y los Estatutos que la rigen, documentos que agrego al Apéndice de la presente escritura bajo las letras B y C, respectivamente, y con lo cual quedó formalizada la constitución de la Asociación, y para dicho efecto los comparecientes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Por Medio de la presente acta, quedó formalmente constituida la Asociación Civil denominada Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, Asociación Civil.

**SEGUNDA.** La duración de la Asociación será indefinida.

**TERCERA.** El domicilio de la Asociación será esta ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer, si así lo decide la Asamblea General de Asociados, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

**CUARTA.** El objeto de la Asociación es el que se detalla en los Estatutos aprobados en la Asamblea Constitutiva de la Asociación y en el preinserto permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**QUINTA.** La Asociación se registrará por los Estatutos que fueron aprobados por los asociados fundadores de la misma y que han quedado agregados al Apéndice de la presente acta.

**SEXTA.** Quedó designado el primer Consejo de Administración integrado por las personas que se consignan tanto en el Acta Constitutiva como en los Estatutos de la Asociación, y para los cargos que a cada uno de ellos se determinaron en la propia Asamblea.

**SÉPTIMA.** Los comparecientes hacen constar que las personas designadas para ocupar los cargos del Consejo de Administración de la Asociación han aceptado sus cargos.

**OCTAVA.** Los gastos que cause la presente escritura serán a cargo de la Asociación.

Yo el Notario certifico y doy fe:

**I.** De tener a la vista el permiso de Relaciones Exteriores, el Acta Constitutiva y los Estatutos que han quedado protocolizados y de que lo relacionado e inserto de los mismos concuerda fielmente con sus respectivos originales.

**II.** El compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para este otorgamiento, manifestó por sus generales ser: el señor Mario Ojeda Gómez, mexicano por nacimiento, originario de Jalapa, Veracruz, en donde nació el diez de agosto de mil novecientos veintisiete, casado, presidente de El Colegio de México, con domicilio en Búfalo número veintinueve, Colonia del Valle, de esta ciudad, y se identifica con: credencial número setecientos expedida por El Colegio de México, Asociación Civil, el dos de enero de mil novecientos ochenta y siete,

Declara el compareciente estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin haberlo justificado.

**III.** De que advertí a los comparecientes de que para poder autorizar en definitiva la presente escritura, deberán proceder a inscribir la constitución de la Asociación en el Registro de Contribuyentes.

**IV.** De que leída y explicada por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes, quedaron enterados del valor y fuerza legal de su contenido, manifestaron su conformidad y la firmaron en comprobación hoy día cinco del siguiente mes y año de su otorgamiento. *Doy fe. Mario Ojeda Gómez.* Rúbrica. Ante mí: *Pedro del Paso.* Rúbrica. El sello de autorizar.

Autorizo en definitiva este instrumento en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete. *Doy fe. Pedro del Paso.* Rúbrica. El sello de autorizar.

*Nota primera.* Por no haberme presentado los comparecientes la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, di el informe a que se refiere el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y con el número de entrada mil doscientos siete, documento que agrego al apéndice de este libro bajo la letra D, y que no se insertará en los testimonios que se expidan. *Conste. P del Paso.* Rúbrica.